



# Retos actuales de la cooperación penal en la Unión Europea

JOSÉ MANUEL CORTÉS MARTÍN  
FLORENTINO-GREGORIO RUIZ YAMUZA

Coordinadores



**Retos actuales de la cooperación penal  
en la Unión Europea**



# **Retos actuales de la cooperación penal en la Unión Europea**

JOSÉ MANUEL CORTÉS MARTÍN  
FLORENTINO-GREGORIO RUIZ YAMUZA

Coordinadores

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

© Copyright by  
Los autores

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1324-741-0

Preimpresión por:  
*Besing Servicios Gráficos S.L.*  
e-mail: [besingsg@gmail.com](mailto:besingsg@gmail.com)

# Índice

ABREVIATURAS .....	15
PRÓLOGO .....	17
JOSÉ RAMÓN NAVARRO MIRANDA	
Reconocimiento mutuo, armonización de legislaciones y elemento transfronterizo en la cooperación judicial penal de la UE.....	23
MANUEL LOPEZ ESCUDERO	
1. INTRODUCCIÓN.....	23
2. SITUACIONES PURAMENTE INTERNAS Y ELEMENTO TRANSFRONTERIZO EN EL DERECHO UE .....	25
2.1. Regla general: exclusión de las situaciones puramente internas del ámbito de aplicación del derecho UE .....	27
2.2. Excepciones a la regla general: situaciones internas a las que se aplica el derecho UE .....	28
2.2.1. <i>El supuesto Venturini</i> .....	28
2.2.2. <i>El supuesto Libert</i> .....	29
2.2.3. <i>El supuesto Guimont</i> .....	30
2.2.4. <i>El supuesto Dzodzi</i> .....	33
2.3. El juez nacional ante las situaciones puramente internas.....	36
3. INSTRUMENTOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO EN LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL Y ELEMENTO TRANSFRONTERIZO .....	40
4. LA ARMONIZACIÓN DE NORMAS PROCESALES PENALES Y DE NORMAS PENALES Y EL ELEMENTO TRANSFRONTERIZO .....	45
4.1. Normas de armonización vinculadas directamente con la aplicación de los instrumentos de reconocimiento mutuo.....	46

4.2. Normas armonizadoras de carácter general vinculadas indirectamente con la aplicación de los instrumentos de reconocimiento mutuo .....	48
4.3. Normas armonizadoras del derecho penal sustantivo.....	55
5. CONCLUSIONES.....	58
<b>Sobre los límites a la confianza mutua y la equivalencia intersistémica de la orden europea de detención.....</b>	<b>61</b>
JOSÉ MANUEL CORTÉS MARTÍN	
1. INTRODUCCIÓN.....	61
2. EL CUESTIONAMIENTO JUDICIAL DE LA CONFIANZA MUTUA EN CASO DE DEFICIENCIAS GENERALIZADAS: DE <i>ARANYOSI Y CÄLDÄRARU A MINISTER FOR JUSTICE AND EQUALITY (LM)</i> .....	64
2.1. Deficiencias generalizadas en la protección de un derecho fundamental absoluto: <i>Aranyosi y Căldăraru</i> y su progenie.....	68
2.2. Deficiencias generalizadas en la protección de un derecho fundamental relativo: <i>Minister for Justice and Equality (LM)</i> .....	73
3. ¿LA EMERGENCIA DE UN ORDEN PÚBLICO NACIONAL? .....	79
4. EL ORDEN PÚBLICO PANEUROPEO: LA PRESUNCIÓN DE EQUIVALENCIA CON EL CEDH DE LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN ( <i>PIROZZI / BELGICA</i> ) .....	87
5. CONCLUSIONES.....	93
<b>La insoportable levedad de la confianza mutua en el espacio de libertad, seguridad y justicia .....</b>	<b>95</b>
PABLO MARTÍN RODRÍGUEZ	
1. PRESENTACIÓN .....	95
2. LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA PENAL COMO PRIMERA BAJA Y SU MALENCARADA RESURRECCIÓN.....	96
3. LA EMERGENCIA DEL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: ¿UNA GEOMETRÍA VARIABLE INSOSTENIBLE? ...	102
4. LA CRISIS DEL ESTADO DE DERECHO: UN VALOR DE LA UNIÓN COMO CABALLO DE TROYA .....	113
5. REFLEXIÓN FINAL .....	120
BIBLIOGRAFÍA.....	121

<b>El reconocimiento mutuo como instrumento para reinsertarse en la sociedad: Las decisiones marco N° 2008/909/JAI, N° 2008/947/JAI y N° 2009/829/JAI.....</b>	<b>125</b>
CARMEN GIUFFRIDA	
1. INTRODUCCIÓN .....	125
2. LA DECISIÓN MARCO 2008/909/JAI RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE SENTENCIAS EN MATERIA PENAL POR LAS QUE SE IMPONEN PENAS U OTRAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD A EFECTOS DE SU EJECUCIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA .....	127
<b>2.1. El propósito de reintegrar a la persona convicta en la sociedad. La opinión de la persona condenada.....</b>	<b>127</b>
<b>2.2. Flexibilidad del instrumento: los motivos del rechazo .....</b>	<b>132</b>
<b>2.3. Sobre la flexibilidad del instrumento: adaptación y ejecución parcial .....</b>	<b>135</b>
<b>2.4. La legislación aplicable: el cálculo de la sanción.....</b>	<b>136</b>
<b>2.5. El principio de especialidad.....</b>	<b>139</b>
<b>2.6. Relación entre la Decisiones Marco n° 2008/909/JAI y n° 584/2002 ...</b>	<b>141</b>
<b>2.7. Otras cuestiones problemáticas.....</b>	<b>143</b>
3. LA DECISIÓN MARCO N° 2008/947/JAI RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE LIBERTAD VIGILADA CON MIRAS A LA VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS DE LIBERTAD VIGILADA Y LAS PENAS SUSTITUTIVAS .....	145
4. LA DECISIÓN MARCO N° 2009/829/JAI RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO A LAS RESOLUCIONES SOBRE MEDIDAS DE VIGILANCIA COMO SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN PROVISIONAL.....	149
5. LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA DE LAS DECISIONES MARCO N° 2008/947/JAI Y N° 2009/829 / JAI: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD .....	155

<b>Interpretación de los principios de confianza y reconocimiento mutuos.</b>	
<b>Aplicación práctica de los mismos por los tribunales españoles y extranjeros ....</b>	<b>159</b>
ÁNGELA GÓMEZ-RODULFO DE SOLÍS	
1. LA INCORPORACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA UNIÓN EUROPEA: LA LEY 23/14, DE 20 DE NOVIEMBRE DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE RESOLUCIONES PENALES DE LA UE.....	159
2. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO O DE LA EJECUCIÓN DE UN INSTRUMENTO DE RECONOCIMIENTO MUTUO: SUPUESTOS PRÁCTICOS.....	171
<b>2.1. Causas comunes y obligatorias de denegación.....</b>	<b>171</b>
2.1.1. <i>Non bis in idem</i> .....	171
2.1.2. <i>Prescripción</i> .....	173
2.1.3. <i>Error o insuficiencia del certificado</i> .....	175
2.1.4. <i>Inmunidad</i> .....	176
2.1.5. <i>Condenas dictadas en ausencia</i> .....	176
2.1.6. <i>Vulneración de derechos fundamentales</i> .....	178
<b>2.2. Causas comunes y facultativas de denegación. ....</b>	<b>180</b>
2.2.1. <i>Ausencia de doble incriminación</i> .....	180
2.2.2. <i>Territorialidad</i> .....	189
3. PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO Y RECIPROCIDAD. SIMETRÍA EN EL TRATAMIENTO DE CASOS ANÁLOGOS ENTRE ESPAÑA Y OTROS PAÍSES.....	189
<b>La orden europea de detención y entrega: Banco de pruebas del principio de reconocimiento mutuo .....</b>	<b>193</b>
PABLO RAFAEL RUZ GUTIÉRREZ	
1. CONSIDERACIONES GENERALES .....	193
2. LA ODE, RECONOCIMIENTO Y CONFIANZA MUTUOS. REFLEXIONES A PARTIR DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL DESARROLLADA EN LA CAUSA ESPECIAL 20907/2017 DE LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO .....	196
<b>2.1. ODE y principio de oportunidad. Autos TS de 5 de diciembre de 2017 y de 22 de enero de 2018 .....</b>	<b>196</b>

2.1.1.	<i>Auto de 5 de diciembre de 2017: momento procesal oportuno para la emisión de la ODE</i> .....	196
2.1.2.	<i>Auto de 22 de enero de 2018: anticipando el debate en torno a la doble tipificación penal de los hechos investigados en los Estados de emisión y ejecución de la ODE</i> .....	199
2.2.	<b>ODE y confianza mutua: auto TS (Sala de lo Penal) de 17 de abril de 2018</b> .....	202
2.3.	<b>ODE y control de regularidad: auto TS de 19 de julio de 2018 (1ª parte) y la respuesta de Bélgica</b> .....	206
2.4.	<b>ODE y doble incriminación: auto TS de 19 de julio de 2018 (2ª parte) y la respuesta de Alemania</b> .....	210
2.5.	<b>“Coda”: Buenas noticias (por fin) para el sistema judicial español</b> .....	217
3.	<b>PRINCIPALES RETOS DE FUTURO PARA LA ODE</b> .....	218
3.1.	<b>ODE, papel del TJUE en la interpretación del control de doble tipificación y propuestas de reforma de la DM</b> .....	218
3.2.	<b>ODE y principio de proporcionalidad</b> .....	222
3.3.	<b>ODE y <i>Brexit</i></b> .....	228
4.	<b>EPÍLOGO</b> .....	233

**El sistema europeo de derechos fundamentales como contexto de operatividad de la orden europea de detención y entrega.**

<b>La jurisprudencia sobre deficiencias sistémicas. Nuevas perspectivas y retos ....</b>	235
--	-----

FLORENTINO-GREGORIO RUIZ YAMUZA

1.	LA COOPERACIÓN BASADA EN EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	235
2.	LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA DM OEDE .....	241
3.	LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN SITUACIONES DE CRISIS SISTÉMICA.....	248
4.	NUEVAS PERSPECTIVAS Y RETOS .....	256
5.	A MODO DE RECAPITULACIÓN .....	272

<b>Decomiso, sanciones pecuniarias, embargo, orden europea de investigación ....</b>	<b>275</b>
<b>JOSÉ MANUEL RUEDA NEGRI</b>	
1. INTRODUCCIÓN.....	275
2. ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN .....	276
3. EJECUCIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS .....	287
4. EMBARGO Y DECOMISO.....	288
<b>La orden europea de investigación: elementos novedosos y coexistencia con otros instrumentos de cooperación.....</b>	<b>293</b>
<b>JORGE ÁNGEL ESPINA RAMOS - MARÍA DEL CARMEN POZA CISNEROS</b>	
1. INTRODUCCIÓN.....	293
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN DE COEXISTENCIA CON OTROS INSTRUMENTOS .....	294
<b>2.1. Ámbito de aplicación de la OEI: La Regla Básica .....</b>	<b>294</b>
<b>2.2. La Regla de Reemplazo .....</b>	<b>296</b>
<b>2.3. La Regla de Compatibilidad .....</b>	<b>300</b>
3. NOVEDADES PRINCIPALES.....	303
<b>3.1. El régimen lingüístico .....</b>	<b>303</b>
<b>3.2. La subsistencia del Principio de Especialidad .....</b>	<b>308</b>
<b>3.3. Autoridades de emisión y ejecución .....</b>	<b>311</b>
<b>3.4. El sistema de recursos .....</b>	<b>318</b>
4. BREVE REFERENCIA A UNA DETERMINADA MEDIDA: LA DECLARACIÓN POR VIDEOCONFERENCIA .....	321
<b>4.1. Carácter potestativo o imperativo .....</b>	<b>322</b>
<b>4.2. El consentimiento del declarante .....</b>	<b>325</b>
<b>4.3. Emisión y ejecución de OEI con fines de comparecencia mediante videoconferencia.....</b>	<b>328</b>

<b>La importancia de la cuestión prejudicial en la construcción del principio de reconocimiento mutuo. El asunto AY.....</b>	<b>333</b>
IVANA BUJAS Y TANJA PAVELIN	
1. LA IMPORTANCIA DE LA JURISPRUDENCIA DEL TJUE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA MUTUA Y DE RECONOCIMIENTO MUTUO.....	333
2. EL CONTEXTO EN EL QUE SE PLANTEA LA CUESTIÓN PREJUDICIAL.....	337
3. ACONTECIMIENTOS POSTERIORES A LA SENTENCIA DEL TJUE .....	347
4. EL PROCEDIMIENTO EN EL ASUNTO AY.....	353
4.1. Introducción .....	353
4.2. Admisibilidad de la solicitud de una cuestión prejudicial .....	357
4.3. De la primera a la cuarta cuestión.....	358
4.4. La quinta cuestión .....	361
4.5. Conclusión .....	362



## ABREVIATURAS

Apdo.	apartado
<i>BOE</i>	<i>Boletín Oficial del Estado</i>
CDFUE	Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea
<i>CMLRev.</i>	<i>Common Market Law Review</i>
DM	Decisión Marco
<i>DO</i>	<i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>
ELSJ	Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia
<i>EuConst</i>	<i>European Constitutional Law Review</i>
<i>GLJ</i>	<i>German Law Journal</i>
GS	Gran Sala
ODE	Orden europea de detención y entrega
OEI	Orden europea de investigación
<i>REDE</i>	Revista Española de Derecho Europeo
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<i>RDCE</i>	Revista de Derecho Comunitario Europeo
<i>RGDE(Iustel)</i>	Revista General de Derecho Europeo
<i>RTDE</i>	Revue trimestrielle de droit européen
TC	Tribunal Constitucional
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea

## PRÓLOGO

Bien entrado el otoño, recibí la proposición de prologar el presente trabajo. Y más que propuesta, como encargo la tomé, por lo indeclinable de la gestión que se me encomendaba

Por una parte, la circunstancia de que la demanda procediese de un compañero, Florentino Ruiz Yamuza, quien además de firmar uno de los capítulos de la obra, coordina la publicación junto con el catedrático José Manuel Cortés Martín. Por otra, el hecho de que los asuntos que en la misma se tratan se encuentran íntimamente relacionados con buena parte del quehacer diario que, en materia penal, se desarrolla en la Audiencia Nacional, órgano jurisdiccional que me honro en presidir.

Además de lo anterior, me resulta particularmente grato dar la bienvenida a este empeño colectivo en el que han tomado parte una serie de destacados juristas, de conocida competencia y experiencia en el campo de la cooperación judicial internacional y de diversas nacionalidades, procedentes todos ellos bien de la Academia o bien de las filas de la Judicatura y el Ministerio Fiscal.

Esta variada composición del elenco de colaboradores enriquece sin duda el resultado final en el que se aúna la perspectiva académica con una visión eminentemente práctica que aportan Magistrados y Fiscales que se encuentran en la actualidad desempeñando cargos en organismos internacionales, Eurojust, en la propia Audiencia Nacional o formando parte de las diferentes Redes de cooperación judicial que operan tanto en España como en la Unión Europea.

Por lo tanto, me dispongo a presentar al lector una obra de evidente interés y considerables magnitud y profundidad, como podrá comprobar a través de la consulta de los distintos textos que la componen, con unas palabras que sirvieran para poner un tanto en contexto la temática del libro y llevar a cabo algunas reflexiones sobre su contenido.

El volumen se compone de un compendio de diferentes capítulos que, dotados cada uno de ellos de autonomía conceptual e independencia respecto del resto, participan de un plan o designio común como es el de abordar una

serie de aspectos relacionados con la cooperación internacional basada en el reconocimiento mutuo, dentro del ámbito de la Unión Europea.

Resulta ya lejana fecha de 1997 en la que el Tratado de Amsterdam diseñó el Espacio Libertad, Seguridad y Justicia como el escenario en el que todos los ciudadanos de la Unión encontrásemos garantizada, junto a nuestra libertad de circulación dentro del territorio de la misma, una homogeneidad en materia de política y de medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia. Dentro de este último capítulo, la cooperación judicial en materia civil y, a los efectos que más nos importan ahora, en materia penal, y de cooperación judicial cobraron desde un primer momento sustantividad y relevancia propias.

Por otra parte, este esquema de cooperación judicial y policial que se convertía en uno de los ejes de la política comunitaria descansaba, a su vez, en dos componentes esenciales sobre los que había que operar para avanzar en la conclusión de los objetivos trazados. De un lado, la profundización en la armonización legislativa entre los sistemas jurídicos de los diferentes Estados miembros; y de otro, la implementación de unas estructuras de cooperación judicial que, superándolos tradicionales modelos que aplicaban criterios de asistencia mutua, estuviesen basadas en el principio de reconocimiento mutuo.

Dos años después del Tratado de Amsterdam, en el Consejo celebrado en Tampere en 1999, la Unión Europea reafirmó su decidida inclinación a que el reconocimiento mutuo fuese el eje alrededor del que se articulase todo el sistema de cooperación judicial. La piedra angular del mismo, como se ha repetido incesantemente. De este modo, se concedía de forma definitiva a este principio carta de naturaleza como uno de los cimientos del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia. Encontrándose en la actualidad, tanto el Espacio de Libertad Seguridad y Justicia como el principio de reconocimiento mutuo respectivamente consagrados en los arts. 4.2. j) y 82.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Desde aquellos ya remotos días no ha resultado siempre fácil recorrer la senda que vinculaba la necesaria colaboración entre Estados miembros a un principio, el de reconocimiento mutuo, que a su vez se encuentra ligado al de confianza mutua. Y así, han surgido no pocas dificultades en esta andadura, alguna de las cuales son objeto de escrutinio a lo largo de estas páginas, en clave de actualidad, y aun de futuro puesto que alguno de los retos que se analizan han de hallar respuesta en los días venideros.

Tal vez pudiera resultar pertinente recordar que el reconocimiento mutuo debe ser comprendido y ponderado de acuerdo con su naturaleza intrínseca y en sus propios términos. Quizás a partir de esta comprensión cabal del mismo resultaría a su vez más sencillo calibrar qué podemos esperar del funcionamiento de los instrumentos basados en el reconocimiento mutuo y cuáles son sus limitaciones.

Existen dos conceptos o nociones del reconocimiento mutuo. La primera de ellas propugna la interpretación extensiva y amplia del mismo. Si bien no llegando a equiparar la cooperación judicial internacional que a su amparo se realiza con la que tiene lugar en el ámbito nacional, sí aproximando de forma considerable ambas categorías. Así, se dice que este principio se fundamenta en la confianza mutua que a su vez deviene, o es consecuencia necesaria, de la homogeneidad de los sistemas jurídicos y estándares de protección de derechos fundamentales en los Estados miembros de la Unión Europea. Esta concepción puede resultar tal vez más producto de un desiderátum, o de una visión del deber ser que de un análisis de la realidad y es desde luego minoritaria.

Frente a la anterior, la concepción restringida del principio de reconocimiento mutuo, sostiene que el mismo debe ser interpretado de modo un tanto más moderado, no de forma expansiva o incondicionada, que tendiera a equiparar la cooperación basada en el reconocimiento mutuo con aquella que se presta entre órganos judiciales en el plano nacional, sino más bien en sintonía con el contexto jurídico en el que los instrumentos de cooperación internacional han de ser aplicados.

Efectivamente, son varios los factores obstativos que concurren para impedir que una concepción amplia del principio de reconocimiento mutuo se abriese camino no sólo a nivel doctrinal sino en la configuración positiva de los instrumentos promulgados.

Así, se suelen citar dos áreas en las que esencialmente se ponen de manifiesto las dificultades que encontraría un concepto expansivo del principio de reconocimiento mutuo. Primero, la heterogeneidad que persiste entre las legislaciones de los Estados miembros y, en consecuencia, la necesaria culminación de los procesos de armonización legislativa sustantiva y de convergencia en la homogeneización de la normativa procesal. Y segundo, la pujanza de lo que el profesor Vogel denomina “orden público europeo”: es decir el impacto que sobre el sistema de cooperación tienen el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como la Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión.

Esta concepción restringida no es meramente una de las dos alternativas posibles de interpretación respecto de la naturaleza del principio de reconocimiento mutuo, sino que por el contrario es la opción seguida en los instrumentos vigentes en materia de cooperación internacional. De ello ofrece un claro ejemplo la Decisión Marco del Consejo 2002/548/JAI relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. Esta Decisión Marco, paradigma y patrón para el resto de instrumentos basados en el reconocimiento mutuo, que comparten buena parte de su arquitectura jurídica, proporciona en su articulado abundantes previsiones que muestran que el reconocimiento mutuo no es un principio que opere de forma incondicionada.

En consecuencia, a un considerable abanico motivos de denegación, tanto obligatorios como facultativos, y de garantías adicionales que se han de prestar en ciertos casos (arts. 3, 4, 4 bis y 5), se une el llamado a la intangibilidad de la obligación de respetar los Derechos Fundamentales y los principios jurídicos fundamentales consagrados en el art. 6 del Tratado de la Unión Europea (art. 1.3).

La obra que ahora comentamos recorre con una visión muy actual, que combina la visión práctica con la perspectiva académica, alguno de los retos a los que se enfrenta la aplicación del principio de reconocimiento mutuo. Buena parte de sus capítulos giran de forma primordial en torno a la Orden Europea de Detención y Entrega, pero como hemos consignado más arriba, los problemas y dificultades que la aplicación de ésta pudiera afrontar, son gran medida extrapolables al resto de los instrumentos. Por lo tanto, el análisis de la problemática de la conocida como Euroorden se lleva a cabo en clave de profundización en el conocimiento del conjunto de instrumentos de cooperación basados en el reconocimiento mutuo, y de análisis de las dificultades ya detectadas en relación con alguno de ellos, y que pueden resultar extrapolables al resto, y de sus posibles soluciones.

Encontrará, pues, el lector en este trabajo, interesantes reflexiones acerca de la cooperación en general, de los problemas actuales en relación con la Euroorden, pero también, acerca de la aplicación de otros instrumentos, entre otros, la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la orden europea de investigación en materia penal o las Decisiones Marco 2008/909/JAI, 2008/947/JAI y 2009/829/JAI relativas al reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad, medidas de libertad vigilada y penas sustitutivas y medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional.

Todo ello se complementa con un profundo examen de la jurisprudencia más actual del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con cues-

tiones tan delicadas y cruciales como el compromiso del Estado de Derecho dentro de algunos países de la Unión o la tutela de los derechos fundamentales de las personas concernidas por las solicitudes de cooperación judicial.

En definitiva, estamos ante una obra que nos servirá de referencia tanto para tomar el pulso a la situación actual del principio de reconocimiento mutuo y conocer en detalle los retos que el mismo afronta, como para vislumbrar las posibles soluciones y vías de progreso que para el futuro se columbran.

JOSÉ RAMÓN NAVARRO MIRANDA

*Presidente de la Audiencia Nacional*

*Madrid, noviembre de 2019*